

 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	--

En la ciudad de Cuenca, a 04 de julio de 2024, se

REUNEN:

De una parte, D. Miguel Peña García , con DNI N° 05921530-L, en calidad de Director-Gerente de la empresa pública **Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.**, (en adelante, **GEACAM, S.A.**), con CIF: A-16249153 y con domicilio social en calle Hermanos Becerril, nº 27, CP: 16004 de Cuenca. Esta empresa pública fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca D. Carlos de la Haza Guijarro, el día 19 de junio de 2006, que consta con el número 1.262 de su protocolo encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 470, Libro 0, Folio 101, Hoja CU-6679, Inscripción 1ª.

Hace uso de las facultades de representación que, como Director Gerente, le han sido conferidas en virtud de la escritura elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad GEACAM S.A., y, otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano, el día 12 de diciembre de 2023 y que consta con el número 4.470 de su orden de protocolo, encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 830, Libro 0, Folio 9, Hoja CU-6679, Inscripción 52ª.

De la otra, D. Fidel Castillo Punzano, con DNI: 26199045K, actúa como Administrador Único en nombre y representación de la entidad mercantil **BUJARKAY S.L.**, con CIF: B23267131 y con domicilio social en calle Beatriz Nuñez, nº 21, CP: 23009 de Jaén. Esta empresa pública fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Cazorla, D. Mª del Rosario García-Valdecasa y García-Valdecasas, el día 26 de diciembre de 1991, y que consta con el número 1.260 de su orden de protocolo. .

Hace uso de las facultades de representación que como Administrador Único, le han sido conferidas tal y como se acredita en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada en Cazorla ante la Notaria Dña. Mª del Rosario García-Valdecasa y García-Valdecasas , que consta con el número 190 de su orden de protocolo y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27.805, folio 109, sección 8, hoja M-44.375, inscripción 77ª. La entidad está domiciliada a efectos de notificaciones en Avenida Isaac Newton, nº 3, “Parque Empresarial La Carpetania”, CP: 28906 de Getafe (Madrid).

Ambas partes, en la representación con que intervienen, se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente **CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515** y,



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	--

E X P O N E N:

Primero.- Que por la Ley 1/2006 de 23 de marzo se creó la empresa pública “Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S. A.”, GEACAM S. A., cuyo objeto es:

- a) La elaboración, desarrollo, gestión y ejecución de planes, proyectos, infraestructuras, obras y programas de actuación relacionados, directa o indirectamente, con el medio ambiente y los recursos naturales.
- b) La promoción y fomento de actividades encaminadas a la prevención, investigación, minimización, reciclaje y valorización de residuos, así como la elaboración y gestión de planes, programas y proyectos vinculados a la gestión integral de los residuos.
- c) La prestación de servicios encaminados a la conservación y mejora de la calidad del medio ambiente.
- d) La prestación de aquellos servicios, así como la consecución de obras e infraestructuras tendentes a la consecución del desarrollo rural.
- e) La realización de planes, programas y proyectos de cooperación al desarrollo rural.
- f) La prevención, detección y extinción de incendios forestales.
- g) La gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con los recursos o valores medioambientales.
- h) La gestión de actividades económicas de servicios eco-turísticos.
- i) Cualquiera otros trabajos y servicios relacionados con la gestión, protección, regeneración y conservación del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio natural y los residuos que sean presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior y que le encarguen o encomienden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como otras administraciones, organismos, entidades o empresas.
- j) La realización, elaboración, gestión, explotación de actividades económicas, ejecución de planes, proyectos, estudios, asistencias técnicas y prestación de servicios relacionados con materias agrícolas, ganaderas y agroalimentarias.
- k) La prestación de servicios de inspección y análisis físico-químico y sensorial de vinos y la inspección, ensayos y en su caso certificación, de cualquier producto, material o proceso del sector



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	--

agroalimentario que se encuentre sujeto a reglamentaciones de calidad en el ámbito comunitario, nacional o regional.

l) La explotación propia o en arrendamiento de centrales de producción de energía térmica y/o eléctrica para la venta de energía, mediante sistemas de generación conjunta o utilización de energías renovables que supongan una mejora de la eficiencia en el uso de la energía o en la utilización de recursos autóctonos, así como la promoción, explotación o inversión en proyectos de desarrollo o prestación de servicios de energías renovables y de eficiencia energética.

m) La gestión económica, promoción y explotación de servicios relacionados con el patrimonio cultural.

n) Las actividades de ingeniería, desarrollo, asesoramiento y asistencia técnica.

ñ) La participación y actuación, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental y a desarrollar tareas de prevención de riesgos, logística y emergencias de todo tipo.

o) La redacción, elaboración y gestión de planes, estudios y proyectos de ingeniería civil y obras de construcción que le sean encargados por cualquier Administración de la que es medio propio instrumental, la prestación de cualesquiera otras asistencias técnicas relacionadas con los mismos, incluso la ejecución material de estas obras.

El objeto de este contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano de contratación de GEACAM S. A., de dotar de cuatro vehículos adecuados y necesarios, en régimen de renting flexible, al equipo de bomberos forestales de Estonia para la campaña de extinción de incendios forestales 2024 de Castilla La Mancha.

Que conforme a lo establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo de la empresa pública GEACAM S. A., ésta tiene la obligación de dotar de medios de transporte a los trabajadores asignados a la ejecución de los diferentes encargos: *“Las empresas proporcionarán, en los supuestos de desplazamientos por razones de servicio, los medios de transporte necesarios...”*.

Segundo.- La contratación se realiza tras la adjudicación de un Contrato Basado en el Acuerdo Marco Nº: 2020/018515 para suministro de vehículos a GEACAM S. A., de los regulados en los artículo 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP).

La Mesa de Contratación de GEACAM S. A., ha propuesto como adjudicatario del “SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA



	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
--	---	--

MANCHA. EXPEDIENTE Nº: 103-TT-0-063-24 / SU1”, a la empresa BUJARKAY S.L. como adjudicataria del LOTE Nº 1 del Acuerdo Marco Nº: 2020/018515, y, todo ello, tras la no aceptación de las dos empresas homologadas, en primer y segundo puesto correlativamente, al llamamiento realizado por GEACAM,S.A, al no disponer los vehículos solicitado en el tiempo establecido. Esta propuesta, es confirmada por el Órgano de Contratación de GEACAM, S. A., previa remisión del Acta de proposición junto con el Informe Técnico de valoración de ofertas que consta en el expediente.

Con el propósito de formalizar esta adjudicación, ambas partes suscriben el presente contrato y, en su virtud, se obligan al cumplimiento de las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- D. Fidel Castillo Punzano, con DNI: 26199045K, en representación de BUJARKAY S.L., en representación de BUJARKAY S.L., se compromete a la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato de: **“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA. EXPEDIENTE Nº: 103-TT-0-063-24 / SU1”**, con estricta sujeción los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas rectores del referido Acuerdo Marco, así como a las directrices fijadas por los técnicos de GEACAM S. A.

Segunda.- El objeto de este contrato es el suministro, en régimen de renting, de vehículos con capacidad de transporte de pasajeros superior a las 7 plazas, con volúmenes de carga superiores a los 9.000 litros, y con la carga separada. Por tanto son requeridas dos (2) furgonetas 4x4 de 9 plazas, un (1) pick-up 4x4 de 7 plazas y un (1) todo terreno de 5 plazas.

La duración de este contrato se desarrollará, según las necesidades de contratación de vehículos, en el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo y durante 15 días.

Tercera.- El Precio máximo al que puede ascender este Contrato Basado en el Acuerdo Marco Nº: 2020/018525, asciende a la cantidad de: **SIETE MIL QUINIENTOS Euros (7.500 €), IVA y demás gastos incluidos.**

Este Contrato Basado en Acuerdo Marco Nº: 2020/018515, se ha tramitado atendiendo al orden de puntuación en el que han quedado clasificadas las empresas adjudicatarias en este Lote que compone el referido Acuerdo Marco para suministro de vehículos de GEACAM, S. A.



	<p>CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p>Nº: 2020/018515</p> <p>“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p>EXPEDIENTE Nº:</p> <p>103-TT-0-063-24 / SU1</p>
--	---	--

El precio vendrá determinado por la cuota mensual por cada vehículo del Lotes Nº 1, ofertada por el contratista, durante la vigencia del Contrato Basado en el citado Acuerdo Marco.

En la cuota se incluyen los siguientes conceptos: La utilización/uso del vehículo, el mantenimiento integral del mismo, la asistencia en carretera desde Km 0, el vehículo de sustitución y el seguro a todo riesgo, sin franquicias, tal y como se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, rector del referido Acuerdo Marco.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este Contrato Basado en el Acuerdo Marco serán:

- Fondos propios JCCM: Partida Presupuestaria Campaña Extinción Fondos propios JCCM: 2303 / 442B / 42003

Cuarta.- El plazo de entrega se comunicará por parte de GEACAM S. A., al contratista una vez formalizado el contrato y siempre estará supeditado a las necesidades organizativas de ésta, que será quien establezca el pedido inicial, periodo final de duración, el nº de unidades y el tipo de vehículo a solicitar, pudiendo variar dentro de la estimación inicial el número de unidades un 20% de incremento o un 20% de reducción, dependiendo de las previsiones finales.

Los vehículos a suministrar deberán ser entregados en las Naves - Almacenes que para tal efecto tiene habilitadas GEACAM S. A., o, en todo caso, en las direcciones que le será facilitado a la empresa con anterioridad suficiente, por el responsable o coordinador del Dpto. de lo Logística y Suministros de GEACAM, S.A.

Quinta.- El contratista estará obligado a entregar los vehículos objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el pedido que le realice GEACAM S. A., según se establece en el Contrato y en los Pliegos de Condiciones rectores del Acuerdo Marco, siendo responsable de la calidad técnica de los vehículos suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para GEACAM S. A., o para terceros como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del suministro o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a GEACAM S. A., o a terceros perjudicados. El contratista garantizará a GEACAM S. A., cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriormente señalados.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los vehículos antes de su entrega a GEACAM S. A., salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción sea posterior a su entrega, GEACAM S. A., será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	--

Si en el momento de la recepción formal, los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, sin perjuicio de la imposición de las penalizaciones que correspondan.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato de suministro, tendrán carácter esencial y así se exigirá al contratista, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos y accesorios, según se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación podrá modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Los contratos de GEACAM S. A., podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato, IVA excluido, en la forma y con el contenido previsto en el artículo 204 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación de GEACAM S. A., también serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

El presente Contrato se rige por las estipulaciones establecidas en el mismo, por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del Acuerdo Marco Nº. 2020/018515 y por las prescripciones legales establecidas en los artículos 300 a 307 de la LCSP, reguladores del contrato de suministro.

El incumplimiento por parte del contratista adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato o del Acuerdo Marco en el que se basa, podrá conllevar la aplicación de las penalizaciones establecidas en los artículos 192 a 196 de la LCSP e incluso ser causa de resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva, previa audiencia al contratista.

La imposición de penalizaciones, no excluye que GEACAM S. A. pueda, en el caso de incumplimientos reiterados de los plazos de entrega de los vehículos, por parte del contratista, que hagan presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, optar por la resolución del contrato.



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	---

El contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a GEACAM S. A., como consecuencia de los vicios ocultos de los vehículos suministrados.

Sexta.- El plazo de garantía de este contrato se fija en UN (1) AÑO. Durante la ejecución del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en el suministro.

Este contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el contratista.

Séptima.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, el contratista asume la obligación de constituir a favor de GEACAM S. A., una Garantía Definitiva, en forma de TRANSFERENCIA BANCARIA, por el importe del 5% de la suma del presupuesto de adjudicación del EXPEDIENTE Nº: 103-TT-0-063-24 / SU1, IVA excluido: 309,92 Euros, con fecha 03 de julio de 2024. La misma, será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido, si no hubiesen surgido deficiencias en los contenidos suministrados.

Se presenta por parte del adjudicatario certificado acreditativo de haber constituido una póliza de responsabilidad civil conforme a los requisitos del pliego de condiciones, así como de que la prima correspondiente a la anualidad en curso se encuentra pagada. Igualmente, se aporta certificados de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Octava.- El presente Contrato se rige por las estipulaciones establecidas en el mismo, así como por los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas del Acuerdo Marco y por los términos de su propia Oferta. En este sentido, se entiende que forman parte de las obligaciones derivadas de este contrato para el adjudicatario las mejoras descritas en su propuesta y que se exponen de forma sintetizada.

El contratista BUJARKAY S.L., ha incluido en su oferta las siguientes mejoras:

- a)- Kilometraje ilimitado.
- b)- Servicio de asistencia técnica en carretera 24 horas, todos los días del año.
- c)- Mantenimiento y revisiones de los vehículos en los kilometrajes indicados por el fabricante.
- d)- Servicio de talleres para mantenimiento, revisiones y reparaciones.
- e) Sustitución ilimitada del vehículo sin cargo alguno en caso de avería o de accidente.



	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
--	---	---

f) Seguro de responsabilidad civil limitada a 50 millones de euros.

Novena.- El contratista vendrá obligado a aportar a GEACAM S. A., toda la documentación que se le requiera en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de aplicación al suministro contratado y dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

En el caso que la realización de este contrato, implique la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el contratista como encargado del tratamiento de la misma, queda obligado al cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril y demás normativa concordante que resulte de aplicación.

Décima.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de GEACAM S. A., la totalidad de su objeto.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en el Código Civil así como el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas como esenciales en los Pliegos, en el presente Contrato y, especialmente, las enumeradas a continuación:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre GEACAM S. A., y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
- e) La demora en el pago por parte de GEACAM S. A., por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 (6 meses).
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el presente contrato, cuando concurren los dos requisitos siguientes:



	<p>CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p>Nº: 2020/018515</p> <p>“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p>EXPEDIENTE Nº:</p> <p>103-TT-0-063-24 / SU1</p>
--	--	--

1º.- Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2º.- Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

i) Las causas establecidas con carácter específico para el contrato de suministro en el artículo 306 LCSP:

- a) El desistimiento antes de iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a GEACAM S. A., por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

- b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación de GEACAM S. A.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de GEACAM S. A., de oficio o a instancia del contratista, en su caso. En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo, podrá hacerlo cualquiera de las dos partes.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

El incumplimiento por parte de GEACAM S. A., de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a GEACAM S. A., los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	---

la garantía constituida, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por el importe que exceda a la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Décimo primera.- El presente contrato tiene carácter “privado”, en base a lo establecido en el art. 26.1, letra b) de la LCSP, en el que se establece que tendrán esta naturaleza, los contratos celebrados por entidades del sector público que aún siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

En el apartado 3 de este precepto se establece que los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos formalizados por GEACAM S. A., serán resueltas, en primer lugar y siempre que sea posible, por su órgano de contratación.

Del artículo 27.1, letra c) de la LCSP, se deduce que serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que tengan el carácter de poderes adjudicadores y no tienen la consideración de Administración Pública.

No obstante, el artículo 27.2 letra a) establece que el orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.



 <p>Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO</p> <p style="text-align: center;">Nº: 2020/018515</p> <p style="text-align: center;">“SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO Nº: 2020/018515, DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING FLEXIBLE PARA EL EQUIPO BOMBEROS FORESTALES DE ESTONIA, EN LA CAMPAÑA DE EXTINCIÓN INCENDIOS FORESTALES 2024 DE CASTILLA LA MANCHA”.</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE Nº:</p> <p style="text-align: center;">103-TT-0-063-24 / SU1</p>
---	---	---

Para todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales competentes según las normas que resulten de aplicación.

Y, para la debida constancia de todo lo anteriormente convenido, se firma este Contrato en duplicado ejemplar, en todas sus páginas y a éste solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: D. Miguel Peña García

Director Gerente de GEACAM S. A.



Fdo.: D. Fidel Castillo Punzano

Administrador Único de BUJARKAY S.L

